

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

#### BARAKALDO

Juzgado de Primera Instancia n.º 1-Barakaldo (Bizkaia),

Hace saber: Que en este Juzgado, con el número 8/02, se sigue, a instancia de doña Juana Mira Hormaechea, expediente para la declaración de ausencia de don Nazario Errasti Idígoras, natural de Cestona (Guipúzcoa), vecino de Santurce (Vizcaya), nacido el día 22-12-1927, hijo de Nazario y Celestina, de estado civil casado, quien se ausentó de su último domicilio no teniéndose noticias de él desde el verano de 1.972, ignorándose su paradero. Lo que se hace público para que los que tengan noticias del desaparecido puedan ponerlas en conocimiento en el Juzgado.

Barakaldo (Bizkaia), 9 de julio de 2007.—Secretario Judicial, D.ª M.ª Teresa Ciordia Pascual.—48.483.

#### LA LAGUNA

##### Edicto

Doña María Isabel Pardo Vivero Alsina, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 (antiguo mixto número 1) de La Laguna,

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 775/2007 se sigue a instancia de don Juan Hernández Lugo expediente para la declaración de ausencia de Doña Candelaria Hernández Lugo con domicilio en Camino de la Rúa, número 27 de La Laguna, quien se ausentó de su último domicilio no teniéndose noticias de el/ella desde hace más de veinte años, ignorándose su paradero.

Lo que se hace público para que los que tengan noticias del/de la desaparecido/a puedan ponerlas en conocimiento en el Juzgado.

La Laguna, 22 de junio de 2007.—El/La Magistrado-Juez.—El/La Secretario/a.—49.586.

1.ª 26-7-2007

#### LA OROTAVA

##### Edicto

Don Ignacio Marrero Frances, Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1,

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 285/2007, se sigue a instancia de don Juan Manuel Mesa Rodríguez y Eladio Mesa Rodríguez expediente para la declaración de fallecimiento de don Juan Mesa González, natural de San Juan de la Rambla, vecino de San Juan de la Rambla de 69 años de edad, quien se ausentó de su último domicilio en calle Andén, 2, San Juan

de La Rambla, no teniéndose de él noticias desde finales de 1952, ignorándose su paradero.

Lo que se hace público para los que tengan noticias de su existencia puedan ponerlos en conocimiento del Juzgado y ser oídos.

La Orotava, 12 de julio de 2007.—El/La Juez.—El/La Secretario.—49.589.

1.ª 26-7-2007

#### MADRID

##### Edicto

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Juzgado de Primera Instancia número 52 de Madrid. Procedimiento ordinario 91/2002.

##### Auto

Juez/Magistrado-Juez Sr./a.: María Teresa Santos Gutiérrez.

En Madrid, a diecinueve de junio de dos mil siete.

Dada cuenta; visto el estado procesal que mantiene estas actuaciones, es procedente dictar la presente resolución en base a los siguientes,

##### Antecedentes de hecho

Único.—En el presente proceso promovido por el procurador Sr./a. Olga Gutiérrez Álvarez, en nombre y representación de la Sindicatura de la Quiebra de Industrias Panificadoras Vallisoletanas, S.A., frente a Industrias Panificadoras Vallisoletanas, S.A., Caja Duero, Banco Urquijo, Esteve Santiago, S.A., Banco Español de Crédito, S.A., Comunidad Autónoma de Castilla y León, Harinera Riojana, S.A., Caja España de Inversiones CAMP, Ministerio Fiscal, Hacienda Pública, Fondo de Garantía Salarial, Tesorería General de la Seguridad Social, resto de acreedores de Ipavasa, se ha presentado por las partes, escrito de la Sindicatura de la Quiebra de Ipavasa, de fecha 22 de enero de 2007, solicitando la homologación del acuerdo que se adjunta de fecha 4 de diciembre de 2006 suscrito por la Sindicatura de la Quiebra Ipavasa, Caja Duero, Esteve Santiago, S.A., Ipavasa, S.A. y con el visto bueno de la Señora Comisaria de la Quiebra de Ipavasa.

##### Fundamentos de Derecho

Primero.—Dispone el artículo 19.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que los litigantes están facultados para disponer del objeto del juicio, excepto cuando la ley lo prohíba o establezca limitaciones por razones de interés general o en beneficio de tercero, añadiéndose, además en el apartado segundo del citado precepto, que si las partes pretendieran, como en este caso, una transacción judicial y el acuerdo fuera conforme a lo anteriormente previsto, será homologado por el tribunal que esté conociendo del litigio al que se pretenda poner fin.

Segundo.—En el presente caso, de los elementos obrantes en los autos, no se desprende que el acuerdo adoptado por las partes esté prohibido por la ley, ni desconozca ninguna de las limitaciones a las que hace

referencia el precepto antes citado, por lo que procede la homologación de la transacción, declarando finalizado el proceso.

##### Parte dispositiva

Se homologa la transacción judicial acordada entre la parte demandante, La Sindicatura de la Quiebra de Industrias Panificadoras Vallisoletanas, S.A., Caja Duero, Esteve Santiago, S.A., en los términos expuestos en los antecedentes de esta resolución, que en este lugar se dan por reproducidos. Se declara finalizado el presente proceso.

Líbrense la correspondiente certificación literal de esta resolución, que quedará unida a los autos, llevándose la original al libro correspondiente.

Contra esta resolución cabe imponer recurso de apelación ante este tribunal en el plazo de cinco días a partir del siguiente al de su notificación.

Así lo manda y firma S.S.ª Doy fe.—El/La Juez-Magistrado Juez.—El/La Secretario.

Y como consecuencia del ignorado paradero de las partes en rebeldía, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación, entregándose a la parte para su publicación.

Madrid, 16 de julio de 2007.—El/La Secretario.—50.367.

#### OVIEDO

Doña Trinidad Relea García, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número uno de Oviedo,

Doy fe y certifico: Que en el expediente de Cancelación de Hipoteca en Garantía de títulos al portador 309/06 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice literalmente como sigue:

Sentencia.—En Oviedo, a 25 de junio de 2007, vistos por mi, Amparo Caballero Ramos, Magistrada-Juez sustituta de este Juzgado, los presentes autos número 309/06 sobre pretensión de cancelación de hipoteca en garantía de títulos al portador instada por virtud de la demanda interpuesta por la Procuradora Señora Alperi Prieto, en nombre y representación de Grupo Inmobiliario Principado, Sociedad Anónima, en ejercicio de la acción prevista en el artículo 156, párrafo 3.º de la Ley Hipotecaria y,

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la Procuradora Señora Alperi Prieto, en nombre y representación de Grupo Inmobiliario Principado, Sociedad Anónima, debo declarar y declaro la cancelación de hipoteca en garantía de títulos al portador que grava la finca inscrita en el registro de la propiedad de Oviedo número cinco, al tomo 2.657, libro 1.917, folio 91, finca 2.193, inscripción 5.ª: «Urbana número seis. Local de planta baja, señalado con el número cuatro del edificio señalado con los números uno y tres de la calle Muñoz Degraín y número 27 de la calle González Besada, en Oviedo. Ocupa una superficie de ciento cuatro metros cuadrados aproximadamente. Linda al frente o norte, calle González Besada y portal número veintisiete de dicha calle y con local número cinco de la planta baja; derecha, entrando, caja del ascensor, caja de la escalera y local número cinco de planta baja; izquierda, portal número veintisiete de